

FALLO HONORARIOS 27-08-2012

Copio lo resuelto EN Bahía Blanca: GALLO MARIA CRISTINA S/MATERIA A CATEGORIZAR"

Bahía Blanca, de Agosto de 2012

Y VISTOS: Tiénese a la recurrente por presentada y parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio procesal indicado.

Sin perjuicio que los honorarios del mediador interviniente en la mediación obligatoria deben ser convenidos y satisfechos por las partes intervinientes en el marco de la misma una vez finalizada; y en su caso - de no ser satisfechos en ese momento - deberá dejarse establecido en el acta: monto, lugar, fecha de pago la que no podrá extenderse más allá de treinta días corridos y los obligados al pago (art. 28 dec. reg n° 2.530), de conformidad con lo dispuesto por los arts. 1 y 31 de la ley 13.951 y arts. 27 y 28 tercer párrafo y cuarto párrafo de ... su dec. reglamentario n° 2.530, accédase a lo peticionado determinánanse los honorarios de la Dra. María Cristina Gallo por la función desempeñada como Mediador en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$) 1.962) - nueve Jus. Notifíquese personalmente o por cédula en el domicilio real de Sergio Agustín Velasco.-

Hágase saber a la recurrente que los mismos podrán ser ejecutados una vez cumplido el plazo de los sesenta días corridos contados a partir de la fecha de fracaso de la mediación - 28/06/2012 - y únicamente contra el requirente de la mediación - Sr. Sergio Agustín Velasco - a tenor de lo prescripto por el art. 27 antepenúltimo párrafo del dec. reg. citado.-

Réserve en Caja de Seguridad de este Juzgado la documentación original acompañada, dejándose en su reemplazo fotocopia de la misma.-

L.- NESTOR JAVIER CARLOS

JUEZ